

INFORME SECRETARIAL. A Despacho las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 11 marzo de 2021.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACION No. 082
Radicación No. 2019-00041

Cali, Marzo 12 de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho la liquidación de costas realizada por secretaría, dentro del Proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por CAROL MERCEDES HERRERA OSORIO, en contra de JAVIER ALEXANDER OSPINA MORALES.

Conforme lo dispuesto por el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P., le corresponde al Juez aprobar o rehacer la liquidación presentada por secretaría, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a la Ley, se dará aprobación y se ordenará el archivo del expediente.

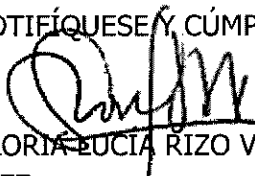
En razón a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Liquidación de Costas realizada por secretaría, dentro del Proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por CAROL MERCEDES HERRERA OSORIO, en contra de JAVIER ALEXANDER OSPINA MORALES.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ.

PRV.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado No. 44, hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali **17 MAR 2021**
El Secretario.-

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE

SECRETARIA: Cali, 11 de marzo de 2021. A Despacho informando que la demanda no fue subsanada dentro del término: Sírvase proveer.

Los términos corrieron así 10, 11, 12, 15 y 16 de febrero de 2021.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio N°. 169

Radicación 2020-00319

Santiago de Cali, marzo 12 del dos mil veintiuno.

En atención al informe de Secretaría que antecede, y como quiera que la demanda no fue SUBSANADA, en los términos de la providencia del 28 de enero de 2021, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida mediante apoderado judicial por la señora LAURA VANESSA PAZ MONTOYA, en contra del señor JORGE ALBERTO CARVAJAL SANMARTIN.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez.

PRV.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 44 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 17 MAR 2021
La Secretaria-

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE